



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro: 274 -2021/MPHy

CARAZ; 22 OCT. 2021

VISTOS: La Notificación de Cargo N° 000654 de fecha 28 de febrero 2020, Exp. Adm. N° 2167-2020 de fecha 06 de marzo de 2020, presentado por Enriqueta caridad Santos Guerrero, Informe N° 054-2020-MPHy/07.20 de fecha 02 marzo 2020 del Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Informe Final de Instrucción N° 034-2020-MPHy/06.42, de fecha 11 de marzo 2020, Resolución Gerencial N° 335-2021-MPHy/06.40 de fecha 31 de agosto 2021, Exp. Adm. 6975-2021 de fecha 28 de setiembre de 2021, presentado por Enriqueta caridad Santos Guerrero; el Informe Legal N° 444-2021-MPHy/05.10. de fecha 20 de octubre del 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante la Notificación de Cargo N° 000654 de fecha 28 de febrero 2020, el policía municipal responsable de la Unidad de Fiscalización y Control – Aguilar Pación Henry, a nombre de Enriqueta Caridad Santos Guerrero, quien representa a la conducción de la actividad económica ubicado en el Jr. Bolognesi S/N de esta localidad (Ref. Altra del Mercado Campo Ferial y Mercado la Explanada), por realizar un espectáculo público no deportivo sin autorización municipal, la cual es considerado una infracción administrativa tipificado con el Código N° 5.09, conforme se infiere de la Ordenanza Municipal N° 028-2012/MPHy-Cs. Notificación de la atribución de cargos, fue válidamente notificada conforme se infiere de la propia notificación de cargo N° 0000654 (debido a que la misma infractora recibió personalmente).

Que, mediante Exp. Adm. N° 2167-2020 de fecha 06 de marzo de 2020, y Oficio N° 002-ACVP.MDO-CF-CZ.HY, la infractora, presentó su descargo, argumentando que representa a todos los socios vendedores del mercado campo ferial – Cz, y producto de sus reuniones, decidieron realizar la actividad del corta monte carnavalesco el día 28.02.2020, a partir de la medio días hasta ciertas horas de la noche; y que, en cuanto a la autorización municipal, refiere se olvidó por desconocimiento, por lo que pide disculpas, y requiere que se alcance copia de la ordenanza que prohíbe, para medir sus acciones en adelante. Con dicho fin adjunto el acta de la asamblea general de fecha 14 de febrero de 2020. Asimismo, en el expediente administrativo consta, el Acta de Verificación de fecha 28 de febrero de 2020, de donde se infiere que, en las inmediaciones del Jr. Bolognesi (Entre los mercados Campo Ferial y la Explanada), donde advirtieron que instalaron un estrado, para un evento público deportivo, asimismo se advierte que colocaron un monto en medio de la pista, para la yunza, colocando en peligro de los transeúntes, así como las familias que domicilian cerca.





Que, mediante Informe N° 054-2020-MPHy/07.20 de fecha 02 de marzo de 2020, el Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, informó al Gerente Municipal, respecto a las quejas de los vecinos y vendedores, respecto a la instalación de un monte en medio de la pista, en las que hicieron roturas, así como, el haber efectuado la instalación de la venta de cerveza, por lo que solicita se haga efectivo lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 030-2014/MPH-CZ.

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 034-2020-MPHy/06.42, de fecha 11 de marzo 2020, la Jefe de la Unidad de Fiscalización y Control, concluyó opinando que la Sra. Enriqueta Caridad Santos Guerrero, se le debería imponer la multa administrativa ascendente a la suma de S/. 1,677.00 soles, por realizar un espectáculo público no deportivo sin autorización municipal en el Jr. Bolognesi S/N (altura del Mercado Campo Ferial y Mercado Explanada - Caraz), bajo el argumento principal, que a la fecha del 11.03.2020 (fecha en el que se presentó el precitado informe a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas), la infractora, no habría efectuado su descargo, y al habersele vencido el mismo, y no habiendo pruebas que evaluar, precisó que la misma incurrió en la tipificación establecida en el código 5.09 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad. Más aún cuando el Gerente de servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, mediante Informe N° 054-2020-MPHy/07.20, informó que su Gerencia no tuvo participación alguna sobre el evento realizado sin autorización.



Que, mediante Resolución Gerencial N° 335-2021-MPHy/06.40 de fecha 31 de agosto de 2021, resolvió, con carecer de objeto pronunciamiento del descargo, presentado por la Sra. Enriqueta Caridad Santos Guerrero, toda vez que manifestó no tener autorización, para la realización del evento carnavalesco, así como la rotura de la vía pública, se aceptó la infracción incurrida; así como que de modo fehaciente quedó acreditado, que la infractora incurrió en la infracción pasible de sanción pecuniaria en aplicación del código 5.09 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), aprobado por Ordenanza Municipal N° 028-2012/MPHy-CZ, correspondiéndole a dicha infracción la sanción equivalente al 39.0% de la UIT vigente a la fecha de la infracción, es decir la suma de S/. 1,677.00 soles por incumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 030-2014/MPC-Cz. Acto Administrativo, que fue notificado mediante el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos de fecha 02 de setiembre de 2021, quien fue recepcionada por su hijo en el puesto del mercado, donde la infractora ejerce sus actividades laborales en forma diaria.



Que, mediante Exp. Adm. 6975-2021 de fecha 28 de setiembre de 2021, la infractora interpone el Recurso de Apelación contra el precitado acto administrativo, bajo el argumento que el acta de notificación de actos administrativos que anexa la Resolución Gerencial N° 335-2021-MPHy/06.40 de fecha 31.06.2021, es apócrifo, no se llevó a cabo con la presencia de otra persona, en la medida que no existe firma de su persona o algún testigo presencial; mucho menos se detalla las características de la persona quien habría recibido; así como, no puede ejecutarse una resolución que jamás ha sido debidamente notificada, conforme al Numeral 16.1 del Art. 16 de la Ley N° 27444, así como no hizo la segunda visita a su domicilio. Continúa argumentando que el llenado del acta de notificación no fue debidamente llenado por el notificador; al no tener su firma el cual demostraría la válida notificación, el no haber efectuado la segunda visita, y dejado bajo puerta.





Que, del análisis a los actuados en el presente expediente administrativo, se infiere que la controversia a deslindar, es referente al cuestionamiento de la administrada en cuanto a la ilegal o defectuosa notificación consignada en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos de fecha 02 de setiembre 2021, quien fue recepcionada por su hijo en el puesto del mercado, donde la infractora ejerce sus actividades laborales en forma diaria; el presente cuestionamiento, es menester evaluar lo establecido en el Inc. 12.1 del Art. 21 del TUO de la Ley N° 27444, precisa que: "21.1. **La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año**", en el presente caso la infractora - Enriqueta Caridad Santos Guerrero, al momento de accionar su derecho al acceso a la información pública, señalo como domicilio ubicado en el mercado campo ferial, conforme se advierte del siguiente detalle:



Municipalidad Provincial de Huaylas
 SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
 (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM)

N° de Registro

I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN
 Secretaria General - Transparencia
 Palacio Municipal 2° piso - Jirón San Martín N° 1121 - Caraz
 Teléfono 043 483860 anexo 106 / 145
 E-mail: secretaria.general@municaraz.gob.pe

II. DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos y Nombres / Razón Social: SANTOS GUERRERO ENRIQUETA Doc. de Identidad (DNI / LM / CE / RUC / Otros): 32386301

DOMICILIO (Dentro de la Jurisdicción de Caraz - Obligatorio)
 Av. / Calle / Jr. / Psje: Mercado Campo Ferial N° / Dpto / Int.: Urb. / AA.HH.:

Provincia: Huaylas Departamento: Ancash Correo electrónico: Teléfono / Fax:

III. INFORMACIÓN SOLICITADA
Solicito los documentos de los actuados de la Resolución Gerencial 335-2021-HUAY/06-90

En el presente caso, la infractora, precisó el domicilio donde se encuentra permanentemente o en el que ejerce su centro laboral; quiere decir en el Jr. Jorge Chávez N° 226, dirección del Mercado Campo Ferial; ésta última precisión del domicilio, debido a que conforme se infiere de la Notificación de Cargo N° 000654 de fecha 28 de febrero de 2020, donde el policía municipal responsable de la Unidad de Fiscalización y Control - Aguilar Pación Henry, le notificó válidamente y donde personalmente la infractora la recepcionó; aspectos o circunstancias que no fue materia de cuestionamiento, siendo necesario la precisión del mismo, conforme al siguiente detalle:





En este contexto, resulta lógico que no consta el DNI del responsable que recibió la notificación, en la medida que no quiso firmar.

Que, consecuentemente, habiéndose demostrado y advertido que la notificación de la Resolución Gerencial N° 335-2021-MPHy/06.40 de fecha 31.08.2021, deviene en eficaz y válido conforme a lo establecido en el Inc. 16.1 del Art. 16 del TUO de la Ley N° 27444 - D.S N° 004-2019-JUS, respecto a la Eficacia del acto administrativo, textualmente precisa que: **"16.1. El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo"**.

Que, finalmente, del cómputo del plazo, para la interposición del recurso de apelación, éste vencía el día 23.09.2021; por lo que el escrito presentado el 28 de setiembre 2021, deviene en extemporáneo, conforme a lo establecido en el Inc. 218.2 del Art. 218 de la norma en análisis: **"218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"**, en mérito a ello no efectuamos mayor pronunciamiento sobre el fondo del asunto. Correspondiendo declarar firme el mismo, conforme establece el Art. 222 del TUO de la Ley N° 27444 - D.S N° 004-2019-JUS, en la medida que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, mediante el Informe Legal N° 444-2021-MPHy/05.10., de fecha 20 de octubre del 2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica conforme al sustento esgrimido se deberá declarar firme y consentida la Resolución Gerencial N° 335-2021-MPHy/06.40 de fecha 31 de agosto 2021.

Por las consideraciones antes expuestas y las formalidades conferidas por la ley N° 27972 y con la respectiva Delegación mediante la Resolución de Alcaldía N°191-2021-MPHy.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA, la Resolución Gerencial N° 335-2021-MPHy/06.40 de fecha 31 de agosto 2021, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, los cuestionamientos sobre la notificación de la Resolución Gerencial N° 335-2021-MPHy/06.40. Así como es inoficioso mayor pronunciamiento sobre el fondo de los argumentos expuestos contra el aludido acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.-NOTIFIQUESE, a las áreas competentes la presente, a efectos de tomar las acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

C.P.C. Emma Andrea Castillo López
GERENTE MUNICIPAL

